

disposiciones transitorias, cuyo texto forma parte integrante de este Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGIMEN
DE PROPIEDAD, COMERCIALIZACION,
Y SANCIONES POR LA CAZA DE LAS
ESPECIES DE VICUÑA, GUANACO
Y SUS HIBRIDOS**

**TITULO I DEL USO SUSTENTABLE DE LOS
CAMELIDOS SILVESTRES**

Capítulo I Del Rol del Estado
Capítulo II Del Rol del Sector Privado

**TITULO II DE LA PROTECCION DE LOS
CAMELIDOS SUDAMERICANOS
SILVESTRES**

Capítulo I De la Tutela
Capítulo II Del Tratamiento Penal

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**TITULO I
DEL USO SUSTENTABLE DE LOS
CAMELIDOS SUDAMERICANOS SILVESTRES**

CAPITULO I: DEL ROL DEL ESTADO

Artículo 1°.- Del valor patrimonial de los camélidos sudamericanos silvestres.- Los camélidos sudamericanos silvestres: vicuña, guanaco y sus híbridos son patrimonio de la nación, sujetos a protección por el Estado, y de interés nacional su promoción, conservación, desarrollo, mejoramiento y aprovechamiento racional.

Artículo 2°.- Del rol del Estado.- El Estado a través del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos CONACS, del Sector Agricultura, promoverá el desarrollo sostenible de la vicuña, guanaco y sus híbridos.

Artículo 3°.- Del ente rector en camélidos sudamericanos silvestres.- El Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, tiene las siguientes funciones:

a) Promover, asesorar, supervisar y normar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento racional de la vicuña, el guanaco y sus híbridos a nivel nacional.

b) Representar al país ante el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, coordinando para tal efecto con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Coordinar con la Autoridad Administrativa Científica CITES - PERU, los asuntos referentes a los camélidos sudamericanos silvestres.

d) Dictaminar los proyectos de normatividad de carácter técnico administrativo que se expidan en materia de camélidos sudamericanos silvestres.

e) Asesorar a las organizaciones campesinas, con el objeto de que puedan efectuar directamente el procesamiento y comercialización de los productos y subproductos provenientes de los camélidos sudamericanos silvestres en óptimos niveles de calidad.

f) Concertar con los Ministerios de Defensa y del Interior el apoyo a las acciones de control y vigilancia de los camélidos sudamericanos silvestres.

g) Coordinar con la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, y otras instituciones públicas, el control aduanero de los productos provenientes de los camélidos sudamericanos silvestres.

h) Gestionar, recepcionar y canalizar recursos técnicos y financieros provenientes de cooperación técnica internacional, legados y donaciones para su correcta asignación, supervisión y control en beneficio de las comunidades campesinas criadoras de los camélidos sudamericanos silvestres.

Reglamento de la Ley del régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos

DECRETO SUPREMO N° 007-96-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26496, se promulgó la Ley sobre régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos; cuyo Artículo 10°, encarga al Ministerio de Agricultura reglamentarla;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de la Ley N° 26496, Ley sobre el régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña y guanaco y sus híbridos, el cual consta de 42 artículos, y 2

Artículo 4°.- De la Autoridad Administrativa Científica CITES - PERU. El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), es la Autoridad Administrativa Científica CITES - PERU, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, asimismo, es la entidad oficial encargada de conservar, promover y apoyar el uso sostenible de los recursos naturales renovables entre ellos especies de fauna y flora silvestres, así como protegerles de su explotación excesiva mediante el comercio o tráfico internacional.

Artículo 5°.- De las Areas Naturales Protegidas.- El INRENA es el responsable de coordinar la gestión, administración, promoción y desarrollo del Sistema Nacional de las Areas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE.

El CONACS coordinará con el INRENA las políticas, planes y normas de aquellas Areas Naturales Protegidas donde existan Camélidos Sudamericanos Silvestres, en relación a dichas especies. En tales Areas se establecerán comités de gestión mixta entre representantes de las Comunidades Campesinas del área y su zona de influencia, del CONACS, y del INRENA, quien lo Presidirá.

Artículo 6°.- De la Supervisión por el Estado.- El CONACS y el INRENA, según sus respectivas funciones, competencias y atribuciones otorgadas por Ley, se encargarán de supervisar las actividades principales de Conservación, Manejo y Aprovechamiento de los Camélidos Sudamericanos Silvestres Vicuña y Guanaco, en especial de las siguientes:

- a) Constitución de las Areas de Manejo Comunal.
- b) Evaluación poblacional.
- c) Diseño e instalación de corrales de captura.
- d) Captura y esquila.
- e) Clasificación y descerclado de fibra.
- f) Transformación industrial.
- g) Comercialización.
- h) Suscripción de convenios para la transformación y comercialización.
- i) Inversión de las utilidades en conservación de la vicuña.

El CONACS y/o el INRENA a solicitud de la parte interesada podrá expedir una constancia de la supervisión efectuada.

Artículo 7°.- Del Registro Unico de los Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú.- Las principales actividades de conservación, manejo y aprovechamiento deberán registrarse. Para tal efecto constitúyase el REGISTRO UNICO DE LOS CAMELIDOS SUDAMERICANOS SILVESTRES DEL PERU, el mismo que será conducido por el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, considerando los registros siguientes:

I. REGISTRO DE POBLACION.- En el cual se consignará el área y población de vicuñas, guanacos y sus híbridos entregadas en propiedad a cada comunidad campesina, y en custodia y usufructo a las empresas campesinas asociativas, así como las vicuñas existentes en las Areas Naturales Protegidas por el Estado.

A fin de proceder a un seguimiento confiable de la dinámica poblacional de la especie y del manejo debe distinguirse en la población los grupos familiares, las tropillas de machos y los solitarios así como también el sexo y las edades.

II. REGISTRO DE AREAS DE MANEJO.- En el cual se deberá consignar lo siguiente:

a) **Areas de Manejo Comunal.-** En la cual se consignará las poblaciones de vicuñas, guanacos y sus híbridos entregadas en propiedad, así como en custodia y usufructo, acreditando la propiedad y tenencia de los predios o áreas, su ubicación geográfica, extensión territorial y capacidad de carga.

III. REGISTRO DE PRODUCCION Y PROCEDENCIA.-

a) **Subregistro de fibra de animales esquilados vivos.-** En el cual se indicará la fecha y lugar de captura de vicuñas y guanacos vivos, el sistema de captura utilizado, la cantidad de animales capturados y recapturados discriminados por grupos, sexo y edad, y la de los esquilados, animales liberados, los volúmenes y pesos brutos de fibra esquilada, y la tasa de mortalidad por operativos de captura. Asimismo se consignará el nombre del responsable de la actividad y el del supervisor.

Igualmente se registrará la clasificación de la fibra y la población de vicuñas o guanacos de donde se origina, de procederse a su descerclado se consignarán también los volúmenes, pesos netos de fibra, así como el lugar de su almacenamiento.

b) **Subregistro de fibra obtenida de animales muertos.-**

Se incluirá la fibra procedente de:

- **Incautaciones.-** Consignándose el lugar y fecha de incautación, responsable del acto, volúmenes y pesos, así como la clasificación de la fibra de ser posible.

- **Saca autorizada.-** Consignándose la resolución de autorización de la saca, lugar y fecha, método de sacrificio, responsable, cantidad de animales sacrificados por sexo y edad, volúmenes y pesos, armamento empleado, así como la clasificación de la fibra.

- **Recuperación de despojos de animales muertos por causa natural.-** Consignándose, lugar de recuperación, fecha, responsable, volúmenes, pesos, descripción de piel, cueros y fibra recuperada.

- **Recuperación de fibra de vicuñas y guanacos muertos por accidentes durante el manejo.-** Se describirá la causa del accidente, lugar y fecha, volumen y peso de fibra, clasificación y el porcentaje que representa en el operativo.

IV. REGISTRO DE TRANSFORMACION.-

a) **Subregistro de transformación industrial.-** En el cual se indicará volúmenes, pesos netos, clasificación y procedencia de la fibra de vicuña, titular, empresa textil que procesará, modalidad contractual bajo la cual se le entrega, lugar donde se efectuará la transformación.

b) **Subregistro de transformación artesanal.-** En el cual se consignará la Resolución de autorización, indicando los volúmenes entregados, procedencia de la fibra, entidad artesanal, mecanismos de supervisión y verificación, lugar donde se efectuará la transformación.

V. REGISTRO DE PRODUCTOS.-

Subregistro de productos industriales.-

a) **Registro de tejidos.-** En el cual se indicará las características del producto, volúmenes, metraje, pesos, sistemas de seguridad aplicados.

b) **Registro de prendas de vestir.-** En el cual se consignará características del producto, peso y medida, nombre del modisto o diseñador, licencia comercial, marca o nombre adicional, referencia a la producción industrial, sistemas de seguridad, lugar y fecha de confección. Se abrirá una ficha individual con su numeración y codificación correspondiente.

Subregistro de Productos Artesanales.-

a) **Registro de artesanías suntuarias.-** En el cual se consignará las características del producto, peso y medidas, nombre o razón social de la entidad, sistemas de seguridad, lugar y fecha de elaboración. Se abrirá una ficha individual con su numeración y codificación correspondiente.

b) **Registro de artesanías utilitarias.-** En el cual se consignará las características del Producto, peso, medida, nombre o razón social de la entidad artesanal, sistemas de seguridad, lugar y fecha de elaboración. Se abrirá una ficha individual con su numeración y codificación correspondiente.

VI. REGISTRO DE COMERCIALIZACION.- En cada prenda de vestir se consignará el código de registro, sistemas de seguridad, marcas y leyendas adicionales, otorgándose un título de propiedad a favor del titular.

El Registro Comercial constará de dos Subregistros:

a) **Subregistro de ingreso de productos acabados.-** En el cual se consignarán los volúmenes, pesos, precios, metrajes y otras características, así como la referencia del Registro de Producción Industrial del cual proceden los productos acabados.

b) **Subregistro de transferencia de productos acabados.-** En el cual se indicarán los volúmenes, pesos, metrajes, precios y otras características de los productos comercializados y la correspondiente autorización CITES en caso de exportación, asimismo la modalidad de la transferencia.

VII.- REGISTRO DE COMPRADORES O USUARIOS

Se registrará la identificación del producto, precio, centro y/o punto de venta, referencias personales del titular, empresa comercializadora. La información a registrarse será periódica y obligatoriamente reportada por el comercializador ante el CONACS.

VIII.- REGISTRO DE OTROS PRODUCTOS

Se registrará los especímenes de la vicuña y guanaco distintos a la fibra y sus derivados, obtenidos a través de saca autorizada, accidentes en el manejo, muerte natural u otras circunstancias.

Constará del subregistro siguiente:

Subregistro de pieles y derivados.- En el cual se registrarán las pieles obtenidas por saca autorizada, incautaciones, accidentes en las acciones de manejo, muerte natural, etc. así como sus derivados.

IX.- REGISTRO DE TRANSFORMACION SIN FINES COMERCIALES DE ENSAYOS E INVESTIGACIONES

Se inscribirá el proceso y los resultados de las transformaciones, ensayos e investigaciones efectuadas sin fines comerciales, a partir de la especie y sus especímenes y la resolución autoritativa.

El CONACS, a solicitud de la parte interesada, expedirá un certificado de conformidad a los registros establecidos.

Artículo 8°.- De la asesoría.- El Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, prestará el asesoramiento necesario para las acciones de manejo a las comunidades campesinas y/o empresas campesinas asociativas. Asesorará técnicamente a las organizaciones campesinas, con el objeto de que puedan efectuar directamente el procesamiento y comercialización de los productos y subproductos de la vicuña provenientes de la esquila de animales vivos en óptimos niveles de calidad.

Artículo 9°.- De la responsabilidad técnica.- Las Comunidades Campesinas y/o empresas campesinas asociativas, en las etapas de conservación y manejo deberán estar conducidas por un técnico o profesional titulado registrado y reconocido por el CONACS, quien informará y firmará las actas correspondientes.

Artículo 10°.- De la investigación.- El Estado fomenta e incentiva la investigación científica básica y aplicada para el manejo y aprovechamiento racional de los Camélidos Sudamericanos Silvestres, cuya supervisión estará a cargo del CONACS.

Artículo 11°.- De los Convenios Internacionales y de la Autoridad Administrativa Científica CITES - Perú.- La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, y el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, así como sus acuerdos, constituyen el marco jurídico internacional para la vicuña, el guanaco y sus híbridos.

La Autoridad Administrativa Científica de la CITES-PERU otorgará el permiso de exportación a la presentación del certificado de procedencia expedido por el Registro Único de los Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú. Para el caso de telas adjuntarán el certificado de transformación primaria otorgado por la Región Agraria correspondiente.

Artículo 12°.- De la interpretación y Aplicación de Términos.- A fin de facilitar la aplicación e interpretación técnica del presente Reglamento, se aplicará el Artículo 9° del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, ratificado por Ley N° 22984.

CAPITULO II: DEL ROL DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 13°.- De la Propiedad de los Camélidos Sudamericanos Silvestres, existentes en un territorio.- Para efectos de obtener el título, las comunidades campesinas deberán presentar una solicitud ante el CONACS acompañando los requisitos siguientes:

- Acta de acuerdo de asamblea general, asumiendo la responsabilidad de su conservación y manejo.
- Acta de constitución de un comité especializado, para la conservación y manejo.
- Resolución de reconocimiento de la comunidad campesina, título de propiedad del territorio comunal, plano catastral y ficha de inscripción en los registros públicos, si tuviere.

d) Copia del padrón general de los miembros de la comunidad campesina.

Artículo 14°.- De las Limitaciones al Derecho de Propiedad de los Camélidos Sudamericanos Silvestres.- El ejercicio del derecho de propiedad sobre la vicuña, guanaco y sus híbridos está supeditado a las normas contenidas en la legislación nacional y a los acuerdos internacionales de los cuales el Perú es parte.

Artículo 15°.- Del Comercio Internacional de Especímenes de Vicuña.- La comercialización internacional de los especímenes (subproductos) de la vicuña está prohibida, salvo de la fibra o pelo obtenido de animal esquilado vivo siempre que:

- El contenedor con la fibra a exportarse porte los sellos de seguridad de la Autoridad Administrativa Científica CITES - PERU, certificados conteniendo peso, medidas y volúmenes.
- Las telas a exportarse deberán contener la marca VICUÑANDES PERU y su respectivo logotipo, o la autorizada oficialmente por los Convenios Internacionales.
- Las prendas acabadas deberán llevar la marca y logotipo VICUÑANDES PERU o la autorizada por los Convenios Internacionales.
- Los productos a exportarse deberán contar con el certificado de procedencia legal, así como el Certificado del Registro Único de los Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú y del permiso de exportación CITES-PERU.

Artículo 16°.- Del comercio interno de especímenes de los camélidos sudamericanos silvestres.- El comercio interno de los especímenes de los Camélidos Sudamericanos Silvestres está prohibido, salvo el de su fibra o pelo, siempre que se obtenga de animal esquilado vivo, de saca debidamente autorizada, de animales muertos durante accidentes de manejo o por muerte natural, de incautaciones, y cuente con:

- El Certificado de Procedencia del Registro Único de los Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú.
- La marca y logotipo VICUÑANDES PERU o la autorizada oficialmente, tratándose de telas y sus derivados, obtenidas industrialmente.
- La autorización oficial, marca y logotipo, que al efecto se establezca, tratándose de tejidos artesanales.

Los Convenios Internacionales que versen sobre levantar limitaciones, formarán parte de la presente en forma automática.

Artículo 17°.- De la autorización extraordinaria para el comercio interno de especímenes de camélidos sudamericanos silvestres.- El comercio interno de especímenes de camélidos sudamericanos silvestres distintos a la fibra o pelo, podrá autorizarse extraordinariamente por Resolución Ministerial, siempre que se acredite que se obtuvo legalmente y que dicho comercio no perjudicará la supervivencia de la especie, utilizando marcas y tramas reconocidas oficialmente.

Artículo 18°.- Del aprovechamiento del guanaco.- El aprovechamiento del guanaco, será autorizado por Resolución Ministerial, previo informe técnico del CONACS y del INRENA que acrediten que la población a aprovecharse ha alcanzado el nivel poblacional, condiciones técnicas y demás requisitos para tal propósito.

Artículo 19°.- De las áreas de manejo comunal.- Declárase áreas de manejo de la vicuña y el guanaco a los territorios de propiedad de las Comunidades Campesinas donde se hallan dichas especies, para lo cual deberán presentar copia de la Resolución de reconocimiento y/o ficha de inscripción en los Registros Públicos y Registro Único de los Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú, así como los planos correspondientes, previa supervisión.

Artículo 20°.- De la participación de las comunidades en la gestión de las áreas naturales protegidas.- Las Comunidades Campesinas propietarias de los territorios donde se hayan constituido las Áreas Naturales Protegidas administradas por el Estado y/o de las zonas adyacentes, deberán formar un comité de gestión integrado por la Comunidad Campesina, el CONACS y el INRENA, quien lo Presidirá, cuyo fin principal será la conservación de la flora y fauna silvestres.

Artículo 21°.- De los Comités Comunales de Uso Sustentable de los Camélidos Sudamericanos Silvestres.- Las Comunidades Campesinas propietarias de las vicuñas y/o guanacos, constituirán Comités Comunales de Uso Sustentable de la Vicuña y/o Guanaco, encar-

gados de la conservación, protección y manejo de vicuña y/o guanaco.

Artículo 22°.- Del reconocimiento de las organizaciones de los titulares de los camélidos sudamericanos silvestres.- Las comunidades campesinas propietarias de las vicuñas y/o guanacos podrán constituir una asociación por región o por departamento, las mismas que serán reconocidas oficialmente por el CONACS, y deberán integrarse a una sola organización a nivel nacional, que garantice la supervivencia de la especie.

Artículo 23°.- De la acreditación.- El Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, otorgará las constancias de registro a las organizaciones campesinas reconocidas oficialmente, así como credenciales a sus miembros dirigentes, para que en mérito a la legislación vigente sobre los camélidos sudamericanos silvestres, efectúen acciones de protección, conservación, manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres, en su respectiva jurisdicción.

Artículo 24°.- De la facultad de incautación.- Facúltase extraordinariamente a las comunidades campesinas la incautación de especímenes de vicuña y/o guanaco de procedencia ilegal, con cargo a dar cuenta a la autoridad competente dentro del término de la distancia.

Artículo 25°.- De la producción y acopio de fibra de camélidos sudamericanos silvestres.- Los titulares de los Camélidos Sudamericanos Silvestres, directamente o a través de sus organizaciones representativas, deberán solicitar ante el CONACS la autorización y supervisión de sus acciones de manejo destinadas a obtener fibra de vicuña de animales esquilados vivos, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

- a) Evaluación poblacional.
- b) Estudio de densidades poblacionales por sitio de captura.
- c) Disponibilidad de mano de obra.
- d) Relación de materiales o equipos disponibles.
- e) Constancia de estar inscrito en el registro de poblaciones.
- f) Responsable de la actividad.

Artículo 26°.- De la temporada de captura y esquila.- La captura y esquila de vicuñas y de guanacos con fines productivos u otros, podrá efectuarse entre el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año, previa autorización del CONACS. Extraordinariamente, dicho período podrá ser modificado por Resolución Ministerial, siempre que existan las garantías técnicas de que los animales no sufrirán accidentes u otros perjuicios durante el manejo.

Artículo 27°.- Del asesoramiento técnico.- El CONACS, prestará la dirección y asesoramiento técnico necesarios para las acciones de captura y esquila de camélidos sudamericanos silvestres vivos, en el caso que el solicitante no cuente con responsable técnico.

Artículo 28°.- De la transformación de la fibra de vicuña.- La supervisión del proceso de transformación y comercialización de la fibra de vicuña, así como del mecanismo adoptado para el efecto, estará a cargo del CONACS, y según el caso también de la Autoridad Administrativa Científica CITES-Perú.

Artículo 29°.- De las marcas y patentes autorizadas.- El Estado Peruano es propietario de toda marca autorizada para el comercio de la fibra y sus derivados de vicuña y guanaco. El CONACS ejercerá la titularidad de la marca.

Artículo 30°.- De la concesión de la marca.- Otórgase la concesión de la marca VICUÑANDES PERU, a favor de las comunidades campesinas y empresas comunales asociativas a efectos de la comercialización de productos obtenidos de fibra de vicuña viva.

A tal efecto, el CONACS en representación del Estado, cederá el uso de la marca VICUÑANDES PERU o la autorizada por los convenios internacionales y a un plazo determinado a la Sociedad Nacional de Criadores de Vicuña del Perú, en representación de las comunidades campesinas mediante convenio específico y aprobado por Resolución del Ministro de Agricultura.

Artículo 31°.- Del acopio de la fibra.- La Sociedad Nacional de Criadores de Vicuña del Perú, será la institución encargada del acopio de la producción de la fibra de vicuña, obtenida para su registro y posterior transformación y comercialización.

Artículo 32°.- De la exclusividad para el comercio.- Los procesos de transformación de fibra y comercialización de telas y productos de vicuña serán gestionados única y exclusivamente por la Sociedad Nacional de Criadores de Vicuña del Perú, como entidad nacional repre-

sentativa de las comunidades campesinas criadoras de vicuñas, en el marco de las Resoluciones adoptadas por el Convenio de la Vicuña y la Convención CITES sobre la materia, bajo la supervisión del CONACS y del INRENA.

Artículo 33°.- De la comercialización conjunta interna.- La comercialización de toda la producción de fibra de vicuña registrada a nivel nacional se efectuará en un solo acto mediante los mecanismos aprobados por las Comunidades Campesinas en un congreso o asamblea general de delegados, con la presencia de un representante del CONACS, dentro del marco del Convenio Andino de la Vicuña, del cual el Perú es parte, a través de la Sociedad Nacional de Criadores de Vicuña del Perú.

Artículo 34°.- De la comercialización conjunta a nivel del convenio andino de la vicuña.- En el caso de comercialización conjunta entre los países signatarios autorizados al comercio internacional de fibra de vicuña y sus derivados, los productores peruanos a través de la Sociedad Nacional de Criadores de Vicuña del Perú, deberán designar a sus representantes, quienes integrarán la Parte peruana a efectos de la elaboración de las bases técnicas para la transformación y comercialización prevista por la Resolución N° 24E del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.

El CONACS deberá oficializar la constitución de la parte peruana y concertar con los demás países productores autorizados, la elaboración de las bases técnicas referidas en el artículo anterior, y dentro del marco del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.

Artículo 35°.- Del repoblamiento.- El CONACS aprobará las pautas y procedimientos técnicos a usarse para la captura, adaptación, transporte y liberación de los camélidos sudamericanos silvestres motivo de repoblamiento. Todo programa de repoblamiento deberá considerar la constitución de un banco de ejemplares, el resarcimiento en efectivo o mediante producción a la comunidad campesina aportante, la capacidad de carga del receptor, asesoría técnica, entre otros.

El CONACS supervisará todas las actividades de repoblamiento.

Artículo 36°.- Del banco de camélidos sudamericanos silvestres.- Los Camélidos Sudamericanos Silvestres existentes en territorios de propiedad del Estado o en poder de instituciones públicas, constituyen parte del banco de ejemplares para efectos de repoblamiento y la investigación científica de los mismos. Igualmente constituirán parte de este Banco y previo informe técnico del CONACS y autorización oficial del Sector Agricultura, hasta el 16% de la población de vicuñas y guanacos de territorios comunales con densidad poblacional de captura; así como todo excedente poblacional de estas especies en relación a la capacidad de carga de la zona o área comunal.

Su distribución será regulada a través del CONACS.

Artículo 37°.- De la exportación de camélidos sudamericanos silvestres.- Prohíbese la exportación de vicuñas, guanaco y sus híbridos, semen u otro material de reproducción, salvo aquellos con fines de investigación científica y/o cultural, previa autorización mediante Resolución Ministerial de Agricultura. Los ejemplares a exportarse deberán ser previamente esterilizados, salvo que el fin de la exportación tenga por objeto el repoblamiento en países que forman parte del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña o investigaciones referidas a la fertilidad, reproducción o conexos, de acuerdo a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Decreto Ley N° 21147.

Artículo 38°.- De la Saca de Camélidos Sudamericanos Silvestres.- El Ministerio de Agricultura, previo informe favorable del CONACS, autorizará la saca de camélidos sudamericanos silvestres (beneficio) en los casos técnicamente justificados.

TITULO II

DE LA PROTECCION DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS SILVESTRES

CAPITULO I: DE LA TUTELA

Artículo 39°.- Del apoyo de las instituciones tutelares.- Declárase de prioridad y necesidad nacional el apoyo y compromiso permanente de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Aduanas y Poder Judicial de todo el país, para el control y represión de la caza furtiva de vicuñas y guanacos y del tráfico ilícito de sus productos.

Artículo 40°.- De la prevención del delito.- La Policía Nacional del Perú, se encarga de prevenir, inves-

tigar y combatir el delito contra los camélidos sudamericanos silvestres, así como controlar el contrabando de los mismos y sus productos.

CAPITULO II: DEL TRATAMIENTO PENAL

Artículo 41°.- Del tratamiento penal aplicable.- El delito contra los camélidos sudamericanos silvestres se halla tipificado en la Ley N° 26496.

Artículo 42°.- De los peritos.- Los técnicos del CONACS, emitirán el dictamen pericial en los procesos por delitos contra los camélidos sudamericanos silvestres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los titulares de las vicuñas o sus organizaciones representativas reconocidas oficialmente, deberán registrar ante el CONACS la producción de fibra de vicuña existente en su poder, en el plazo de 60 días calendario de publicado el presente Reglamento, acompañando la certificación de su procedencia otorgada por el técnico o profesional responsable, sin perjuicio de la verificación que deberá realizar el CONACS.

Segunda.- Las organizaciones campesinas con poblaciones de camélidos sudamericanos silvestres, que a la fecha no hayan constituido su Comité deberán de efectuarlo, a fin de acogerse al presente Reglamento.